

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00422. 9 de octubre de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.**

—

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00422.00
Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: LUBRIXEL S.A.S.
Demandado: LUIS GUILLERMO PARDO BALLESTEROS

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Factura cambiaria de venta) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la empresa demandante LUBRIXEL S.A.S. Nit .900.349.430-8 y cargo del demandando LUIS GUILLERMO PARDO BALLESTEROS identificado con la C.C. N° 1.152.936.161 por los montos adeudados con fundamento en la factura de venta N° FEBQ N° 10380 discriminados así:

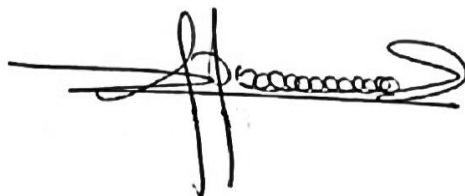
- 1.1. Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$9.195.901), correspondiente al capital insoluto de la factura de venta electrónica aceptada.
- 1.2. Por el monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.267.666,69) a título de intereses moratorios causados desde el día veinte (20) de enero de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1° del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JHARIN FERNANDO GALLO ALVAREZ C.C. No. 1.064.836.687 y T.P. 255.065 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Juez